

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
ÁREA DE GESTIÓN, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ORDENACIÓN TRIBUTARIA

EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN
DE LA ORDENACIÓN FISCAL
PARA EL AÑO 2018

VOLUMEN I

- I.1.) Anteproyecto y Memoria Renovación Ordenanzas Fiscales**
- I.2.) Estado Comparativo de Modificaciones Propuestas**

ANTEPROYECTO
I.1.) MEMORIA RENOVACIÓN ORDENANZAS
FISCALES




ANTEPROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN FISCAL EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2018

El anteproyecto que se presenta para su aprobación, contiene las notas más características de nuestro régimen local, por cuanto implica el ejercicio de la potestad tributaria local, cuyo objetivo, como reconoce el artículo 142 de nuestra Constitución, es alcanzar los recursos que financiarán las inversiones municipales y los servicios públicos que han de prestarse a la ciudadanía. Inversiones y servicios que son demandados con creciente intensidad y que deben ser atendidos mediante el ejercicio responsable del Gobierno Municipal, en este caso, mediante la necesaria actualización de la imposición local, siempre generadoras de un amplio debate en cuanto a la oportunidad de las mismas.

ACTUALIZACIONES GENERALES Y PARTICULARES

Para el próximo ejercicio fiscal 2018, no se actualizan los tipos, cuotas o tarifas de los distintos tributos municipales (impuestos, tasas y contribuciones especiales). Únicamente se realizan algunos ajustes mínimos precisos en las cuotas de la tasa por visita al Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal que se incrementan 0,50 céntimos de euro cada una, así como en la cuota de la tasa por visita al museo de Julio Romero de Torres, que se decremента 0,50 céntimos de euro, todo ello con el objeto de evitar el fraccionamiento de moneda.

La actualización real ponderada general como consecuencia de la renovación de la ordenación fiscal municipal, teniendo en cuenta que los distintos tributos municipales no se actualizan, así como los beneficios fiscales tributarios que les son de aplicación, se sitúa pues en un 0%.

Código Seguro de verificación: S25hJtDu09jeMrCj1r4PuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Alba María Doblas Miranda - Teniente-alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, Vivienda.	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org S25hJtDu09jeMrCj1r4PuA==	PÁGINA	1/11
 S25hJtDu09jeMrCj1r4PuA==			



BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en vigencia para el ejercicio 2018, se concretan en las siguientes medidas generales:

1. Implantación de empresas y creación de empleo estable.

1.1.- Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Hasta el 50% de bonificación en la cuota por inicio de actividad.
- Hasta el 50% de bonificación en la cuota por creación de empleo.
- 95% de bonificación en la cuota por creación de empleo de más de 40 trabajadores.

1.2.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- 95% de bonificación en la cuota por creación de empleo de más de 40 trabajadores.
- 5% de bonificación de la cuota para actividades económicas (I+D+i).

1.3.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- 50% de bonificación de la cuota para actividades económicas (I+D+i).

1.4.- Tasa por licencias de actividades y aperturas de establecimientos:

- Desde un 35% hasta un 60% de bonificación en la cuota.


1.5.- Tasa por licencias urbanísticas:

- Desde un 35% hasta un 60% de bonificación en la cuota.

2. Apoyo a las familias numerosas.

2.1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- Hasta el 90% de bonificación en la cuota, en función del valor catastral total de la vivienda.

Código Seguro de verificación: S25hJcDu09jeMrCj1r4PuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Alba Maria Doblas Miranda - Teniente-alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, Vivienda.	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/11
			
S25hJcDu09jeMrCj1r4PuA==			



2.2.- Tasa por visitas a Museos, Monumentos, Zoológico y Ciudad de los Niños.

- Reducción del 50% en la cuota.

2.3.- Tasa por participación en procesos de selección:

- Reducción del 100 % en la cuota.

3. Ayudas para el acceso a la vivienda.

3.1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles:


- Bonificación de hasta el 90% en la cuota por obras de construcción y promoción inmobiliaria.
- Bonificación del 50% en la cuota para viviendas de protección oficial, durante tres ejercicios.
- Bonificación del 50% de la cuota para viviendas de protección oficial, durante otros cinco ejercicios.

3.2.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- Bonificación del 50% en la cuota por construcción de viviendas de protección oficial destinadas a alquiler.
- Reducción de hasta el 95% en la cuota en Programas de rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento o deriven de convenios firmados por la Corporación y la Junta de Andalucía.

3.3.- Tasas por licencias urbanísticas:

- Reducción de hasta el 90% en la cuota por construcción de viviendas de protección oficial.
- Reducción de hasta el 95% en la cuota en Programas de rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento o deriven de convenios firmados por la Corporación y la Junta de Andalucía.

Código Seguro de verificación: S25hJtDu09jeMrCj1r4PuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Alba Maria Doblas Miranda - Teniente-alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, Vivienda.	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/11
			
S25hJtDu09jeMrCj1r4PuA==			



4. Ayudas para rehabilitación de viviendas.

4.1.- Tasas por licencias urbanísticas:

- Reducción del 90% en la cuota de obras incluidas en programas de rehabilitación.

4.2.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- Reducción del 95% en la cuota por obras incluidas en programas de rehabilitación.

5. Integración y eliminación de barreras arquitectónicas.

5.1.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- Bonificación del 90% en la cuota por obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas.

5.2.- Tasa por licencias urbanísticas:

- Bonificación del 90% en la cuota por obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas.

5.3.- Tasa de reservas en la vía pública para aparcamiento:

- Reducción del 95% en la cuota para aparcamientos a personas con discapacidad.

5.4.- Tasa por participación en procesos de selección:

- Reducción del 100 % en la cuota para personas con discapacidad.

Código Seguro de verificación:SZ5hJcDu09jeMrcj1r4PuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Alba Maria Doblas Miranda - Teniente-alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, Vivienda.	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/11





6. Utilización de energías renovables y respeto al medio ambiente.

6.1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- Bonificación del 50% en la cuota por instalación en viviendas de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, hasta el límite del coste de la instalación
- Bonificación del 50% en la cuota por instalación en viviendas de sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar, hasta el límite del coste de la instalación.

6.2.- Impuesto sobre Actividades Económicas:


- Bonificación de hasta el 50% en la cuota por la producción, para autoconsumo, de energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.
- Bonificación de hasta el 50% en la cuota por establecimiento de "plan de transporte" para los trabajadores, que fomente el transporte colectivo.

6.3.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- Bonificación del 95% en la cuota por instalación de sistemas para aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

6.4.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

- Bonificación del 75% en la cuota para los vehículos de nula incidencia contaminante.
- Bonificación del 50% en la cuota para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas.
- Bonificación del 25% en la cuota para los vehículos bi-fuel que utilicen como carburante con autogas (gas licuado del petróleo).

Código Seguro de verificación:SZ5hJtDu09jeMrCj1r4PuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Alba María Doblas Miranda - Teniente-alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, Vivienda.	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/11
 SZ5hJtDu09jeMrCj1r4PuA==			



7. Apoyo al desarrollo y la conservación del casco histórico y edificios monumentales o históricos.

7.1.- Tasa por licencias urbanísticas:

- Reducción del 75% en la cuota para obras en inmuebles con protección urbanística integral, y del 50% para aquellas construcciones situadas en calles con categoría fiscal del 4º al 7º.

7.2.- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

- Reducción del 50% en la cuota en calles con categoría fiscal del 4º al 7º.

7.3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público:

- Reducción del 50% en la cuota por ocupación de terrenos de uso público en calles con categoría fiscal del 4º al 7º.

7.4.- Tasa por entradas de vehículos:


- Reducción del 50% en la cuota en calles con categoría fiscal del 4º al 7º.

7.5.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas:

- Reducción del 50% en la cuota en calles de categoría fiscal del 4º al 7º.

7.6.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- Bonificación del 50% en la cuota para los inmuebles que cuenten con patios admitidos al concurso oficial de los Patios de Córdoba.

Código Seguro de verificación:SZ5hJtDu09jeMrCj1r4PuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Alba Maria Doblás Miranda - Teniente-alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, Vivienda.	FECHA	13/06/2017
D. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/11
 SZ5hJtDu09jeMrCj1r4PuA==			



8. Apoyo a personas mayores, jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones.

8.1.- Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos:

- Reducción de un tercio de la cuota para personas jubiladas o pensionistas del sistema público de pensiones.

8.2.- Tasa por visitas al Zoológico.

- Reducción del 50% en la cuota.

9. Apoyo a personas demandantes de empleo.

9.1.- Tasa por participación en procesos de selección:

- Reducción del 100 % en la cuota.

9.2.- Tasa por visitas al Zoológico y la Ciudad de los Niños.

- Reducción del 50% en la cuota.

10. Apoyo a personas con escasos recursos.

10.1.- Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos:

- Reducción de un tercio de la cuota para las personas que no superen un determinado nivel de renta.

- Reducción de la cuota por creación de empleo a determinados establecimientos.

10.2.- Tasa por celebración de matrimonios civiles:

- Reducción total de la cuota para las personas contrayentes que no superen un determinado nivel de renta.

Código Seguro de verificación:SZ5hJtDu09jeMrCj1r4PuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Alba María Doblas Miranda - Teniente-alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, Vivienda.	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/11





10.3.- Tasa por visitas al Zoológico y la Ciudad de los Niños.

- Reducción del 100% de la cuota para las personas que cuenten con el informe oportuno de los Servicios sociales municipales.

10.4.- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Bonificación del 50% de la cuota, en las transmisiones de viviendas, residencias habituales y permanentes del causante, cuyo valor catastral total sea inferior a 50.000 euros, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, cónyuges y ascendientes o adoptantes.

Código Seguro de verificación: S25hJtDu09jeMrCj1r4PuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Alba Maria Doblás Miranda - Teniente-alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, Vivienda.	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/11
S25hJtDu09jeMrCj1r4PuA==			




La práctica de estas exenciones y bonificaciones fiscales se plasma en la propia ordenación fiscal, cuya aplicación ha supuesto a lo largo del ejercicio 2017 (datos actualizados correspondientes al mes de junio de 2017), en las figuras impositivas más importantes, los siguientes beneficios fiscales:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CONCEPTO	Nº Inmuebles	Cuotas Exentas
Edificios Históricos y Bienes de Interés Cultural	85	143.231
Fundaciones y Asociaciones sin ánimo lucro	388	570.321
Confesiones Religiosas	389	706.023
Estado	29	492.781
Comunidad Autónoma	79	692.345
Diputación Provincial	2	21.018
Otros supuestos TRLHL	297	76.382
Universidad de Córdoba	19	1.002.321
Ferrocarriles (Líneas y Edificios)	4	34.221
Oficinas Diplomáticas	1	2.935
Cruz Roja (Bienes Propiedad)	6	53.588
Once (Bienes Propiedad)	1	50.322
Obras nuevas Constructoras y Promotoras	15	28.554
VPO (3 primeros ejercicios)	238	40.336
VPO (Ejercicios 4º, 5º, 6º, 7º y 8º)	1.403	210.813
Viviendas Familias. Numerosas (hasta 3 Hijos)	2.169	197.520
Viviendas Familias Numerosas (> 3 Hijos)	154	20.366
Centros de enseñanza con educación concertada	56	541.130
Energía Solar	29	4.525
TOTAL	5.364	4.888.732

Código Seguro de verificación: sZ5hJtDu09jeMrCj1r4PuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Alba María Doblás Miranda - Teniente-alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, Vivienda.	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/11



sZ5hJtDu09jeMrCj1r4PuA==



IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CONCEPTO	Nº Vehículos	Cuotas Exentas
Agrícolas	6.896	717.496
Ambulancias	108	12.272
Vehículos Oficiales	702	75389
Discapacitados	7223	767967
Seguridad Ciudadana	14	1.744
Transportes Públicos	123	33.513
Universidades	73	7.727
Históricos o con más de 25 años	17.653	1.210.297
No sujetos	608	21.712
Sustraídos	85	4.195
No Contaminantes	13	280
Híbridos	65	5.927
BI-FUEL	3	265
Exentos	2	359
TOTAL	33.568	2.859.143

Código Seguro de verificación:SZ5hJtDu09jeMrCj1r4PuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Alba María Doblás Miranda - Teniente-alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, Vivienda.	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	10/11





IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CONCEPTO (*)	Nº Beneficiarios	Cuotas Exentas
Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro	33	48.732
Organismos públicos de investigación y Centros de enseñanza concertados	7	12.950
Cooperativas	74	264.901
Universidad	12	157.882
Total	126	484.465

* Beneficios fiscales concedidos por el Ayuntamiento. No se incluyen las actividades económicas exentas por Ley.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

CONCEPTO	Nº Beneficiarios	Cuotas Exentas
Obras de confesiones religiosas	5	115.438
Universidad de Córdoba	2	95.314
Total	7	210.752

Asimismo, se acompaña como documento adjunto la Memoria, la relación detallada de las modificaciones técnicas y tarifarias incluidas en el expediente de ordenación fiscal para el ejercicio 2018.

Finalmente, la documentación relativa al expediente de ordenanzas fiscales se presenta en soporte papel y telemático, lo que redonda en una mayor facilidad para el estudio y comparación del mismo.


Córdoba a 13 de junio de 2017

La Teniente Alcalde Delegada de Participación Ciudadana,
Hacienda, Salud y Consumo, y Vivienda
Fdo.: Alba María Doblas Miranda
(firma electrónica)

11

Código Seguro de verificación: S25hJtDu09jeMrCj1r4PuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Alba María Doblas Miranda - Teniente-alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, Vivienda.	FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	11/11



S25hJtDu09jeMrCj1r4PuA==



MEMORIA
EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN FISCAL
EJERCICIO 2018

TASAS

1.- O.F. NÚM. 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

1.1.- Modificaciones Técnicas:

- *Anexo I, Tarifas, Epígrafe 3, Notas al epígrafe 3: se incluyen dos nuevos supuestos de reducción total de la tasa por solicitud de participación en procesos de selección de personal, para las personas víctimas del terrorismo y de violencia de género.*

1.2.- Modificaciones Tarifarias:

- *Anexo I, Tarifas, Epígrafe 1.- Copias e impresión de documentos: oficinas y archivos municipales, apartado B) copias en soporte digital: se decrementa el importe correspondiente a los soportes CD/DVD, al objeto de asimilarlos al precio de mercado. Asimismo, se incluyen nuevas cuotas referentes a la obtención de copias en soporte digital de documentos gráficos y ficheros textuales.*



2.- O.F. NÚM. 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

2.1.- Modificaciones Técnicas:

- *Artículo 14º.- Período impositivo; Artículo 15º.- Devengo; Artículo 16º.- Ingreso definitivo: se realizan las modificaciones oportunas en la redacción de los mencionados artículos, al establecerse la aprobación de un padrón cobratorio de la tasa por periodos bimestrales.*

3.- O.F. NÚM. 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES.

3.1.- Modificaciones Técnicas:

- *Artículo 2º.- Hecho imponible, apartado 2.- Supuestos de no sujeción a la Tarifa 5: si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, se determina, no obstante, que corresponderá a la Delegación municipal responsable del servicio, hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la correspondiente autorización administrativa.*
- *Anexo I, Tarifas, Tarifa N° 6.- Por las actuaciones materiales y la actividad administrativa desplegada por la Policía Local y el Departamento de Movilidad para tramitación de las autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico, Epígrafe 63: se establece un nuevo concepto, el 633, con una tarifa concreta para las autorizaciones de suspensiones del tráfico para la práctica de autoescuelas, en función del periodo de tiempo solicitado.*



4.- O.F. NÚM. 109.- TASAS POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

4.1.- *Modificaciones Técnicas:*

- *Anexo I, Tarifas, Tarifa N° 2.- Instrumentos de ejecución urbanística, Epígrafe 22.- Otros conceptos, Epígrafe 22.2.- Certificaciones urbanísticas sobre los conceptos regulados en esta ordenanza, distintos de los gravados en el epígrafe 10: se sustituye en los subepígrafes 22.2.1 y 22.2.2 la expresión "informe jurídico" por la de "visita técnica".*
- *Anexo I, Tarifas, Tarifa N° 2.- Instrumentos de ejecución urbanística, Epígrafe 22.- Otros conceptos: se incluyen de nuevo los epígrafes 22.4.- Estudios previos de Edificación o Anteproyectos y 22.5.- Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación, que fueron eliminados por error en la ordenanza fiscal para el ejercicio 2017.*

5.- O.F. NÚM. 116.- TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.

5.1.- *Modificaciones Técnicas:*

- *Artículo 2º.- Hecho imponible, apartado 2.- Supuestos de no sujeción: si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, se determina, no obstante, que corresponderá a la Delegación municipal responsable del servicio, hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la correspondiente autorización administrativa.*



6.- O.F. NÚM. 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

6.1.- Modificaciones Técnicas:

- *Artículo 2º.- Hecho imponible, apartado 2.- Supuestos de no sujeción: si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, se determina, no obstante, que corresponderá a la Delegación municipal responsable del servicio, hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la correspondiente autorización administrativa.*

7.- O.F. NÚM. 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

7.1.- Modificaciones Técnicas:

- *Artículo 5º.- Normas de gestión, apartado 7: Se determina la obligación de identificar las vagonetas o containers que hayan obtenido la correspondiente autorización municipal de ocupación del dominio público.*
- *Artículo 6º.- Pago: Se aclara que el abono de la tasa se realizará mediante el sistema de autoliquidación tributaria.*



8.- O.F. NÚM. 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

8.1.- Modificaciones Técnicas:

- *Artículo 5.- Normas de Gestión, apartado 2, párrafo segundo: se realiza mejora en su redacción.*

9.- O.F. NÚM. 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

9.1.- Modificaciones Técnicas:

- *Artículo 2º.- Hecho imponible, apartado 2.- Supuestos de no sujeción: si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, se determina, no obstante, que corresponderá a la Delegación municipal responsable del servicio, hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la correspondiente autorización administrativa.*
- *Anexo I, Tarifas, Tarifa 2, Notas Tarifa 2, Nota 3ª: se realiza aclaración respecto a la consideración de atracciones.*



- *Anexo I, Tarifas, Tarifa 4.- Ocupaciones temporales varias, apartado 4. A) Mercadillos, número 2: se determina que el cálculo de la cuota para los supuestos de vacancia se establecerá en función de metros cuadrados y no lineales, al no tener establecidos parámetros estandarizados como el de las ocupaciones fijas.*

10.- O.F.: NÚM. 409 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.

10.1.- Modificaciones Técnicas:

- *Artículo 2º.- Sujetos pasivos, apartado 1: adaptación realizada como consecuencia de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 28 de diciembre de 2016, sobre la cuestión de legalidad número 122/2017.*
- *Artículo 4º.- Cuantía, Régimen de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación, apartado 1: adaptación realizada como consecuencia de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 28 de diciembre de 2016, sobre la cuestión de legalidad número 122/2017.*

11.- O.F. NÚM. 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS NIÑ@S.

11.1.- Modificaciones Técnicas:

- *Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales: se establece de nuevo el sistema de bonos del ejercicio anterior, al no haber alcanzado los actuales las expectativas previstas.*



AYUNTAMIENTO DE
CÓRDOBA

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO GESTIÓN TRIBUTARIA
UNIDAD DE ORDENACIÓN TRIBUTARIA

- *Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales, Notas a la Tarifa 1, Nota 2ª, apartado c): se aclara que los estudiantes de ESO con derecho a entrada con cuota cero a los museos y monumentos deben ser del sistema educativo español. Asimismo, se elimina la reducción total de la cuota de entrada a los museos y monumentos para los pensionistas y mayores de 64 años, incluyéndose, no obstante, en la Nota 3ª una reducción del 50% de la cuota para ellos, siguiendo el modelo establecido en los museos europeos.*
- *Anexo I, Tarifas, Tarifa 3.- Visita a la Ciudad de los/as Niños/as: se elimina esta tarifa, al gestionar dicho servicio a partir del ejercicio siguiente el INGEMA, que establecerá un precio público al efecto.*
- *Anexo I, Tarifas, Tarifa 4.- Visita a los Jardines del Alcázar con Espectáculo de Luz y Sonido: se elimina esta tarifa, al gestionar dicho servicio a partir del ejercicio siguiente el Instituto de Turismo que establecerá un precio público al efecto.*

11.2.- *Modificaciones Tarifarias:*

- *Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales: se incrementa 0,50 céntimos de euro; la cuota para la visita al Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal. Asimismo, se decreta 0,50 céntimos de euros, la cuota par la visita al museo de Julio Romero de Torres, al objeto de evitar el fraccionamiento de moneda.*



12.- O.F. NÚM. 414.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

12.1.- Modificaciones Técnicas:

- *Anexo I, Tarifas, Tarifa única para el servicio de atención domiciliaria, Normas para la aplicación de la anterior tarifa, Apartado A): Se modifica la redacción de este apartado, al objeto de garantizar que la cuota de la tasa sea la misma para todos los usuarios por el mismo servicio prestado, evitando un trato tarifario desigual en función de factores no contemplados en la propia ordenanza o en la normativa de la Junta de Andalucía.*



IMPUESTOS

13.- O.F. NÚM. 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

13.1.- Modificaciones Técnicas:

- **Artículo 1º.- Tipo de gravamen:** se determinan los valores catastrales a partir de los cuales se aplicará un tipo de gravamen diferenciado según el uso de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- **Artículo 3.- Bonificaciones, apartado 6:** Se concretan y determinan algunos requisitos necesarios para el otorgamiento de la bonificación por instalación en las viviendas de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- **Artículo 3.- Bonificaciones:** nuevo apartado, el 9, que establece una bonificación del 50% en la cuota del impuesto para los inmuebles que cuenten con patios admitidos al concurso oficial de los Patios de Córdoba.
- **Artículo 5.- Divisiones de la cuota, Apartado 3.- Supuestos en los que no procede la división de la cuota:** se elimina como supuesto en los que no procede la división de la cuota, el previsto en el apartado d), referido a cuando las cuotas líquidas resultantes de la división son inferiores a 6 euros.



CONTRIBUCIONES ESPECIALES

14.- OF.: NÚM. 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

14.1.- Modificaciones Técnicas:

- Artículo 1º.- Hecho imponible: se actualiza el ejercicio de imputación de las inversiones municipales.

- Artículo 4º.- Base Imponible, apartado 2: se actualiza el ejercicio de imputación de las inversiones municipales.



15.- ORDENANZA FISCAL GENERAL.

15.1.- Modificaciones Técnicas:

- *Artículo 2.- Objeto de la ordenanza: se sustituye la referencia a la Ley 30/1992, por la de la Ley 39/2015.*
- *Artículo 19.- Plan tributario personalizado. Régimen especial de fraccionamientos de deudas, apartado 1, condición 3ª: se disminuye la cuota resultante mínima de fraccionamiento a 20 euros, al objeto de facilitar su concesión.*
- *Artículo 19.- Plan tributario personalizado. Régimen especial de fraccionamientos de deudas, apartado 10: Se eleva a dos, el número de plazos consecutivos de impago como motivo para cancelar un fraccionamiento.*
- *Artículo 20.- Régimen común de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, deudas aplazables y fraccionables, apartado 2, punto 1), número 2º: se concreta que se trata de obligaciones de carácter tributario las que deben encontrarse al corriente de pago para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.*
- *Artículo 25.- Régimen de garantías en aplazamientos y fraccionamientos de deudas, apartado 5, punto 2º: se eleva a 30.000 euros el importe principal de las deudas a las que no se exigirá garantía en los casos de solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos.*
- *Artículo 30.- Devoluciones de ingresos, apartado 1: se adecua su redacción a la normativa vigente.*
- *Artículo 33.- Órgano de Gestión Tributaria, apartado 2: se adecua su redacción a la normativa vigente.*
- *Artículo 41.- La Inspección tributaria, apartado 4: se adecua su redacción a la normativa vigente.*



- *Artículo 47.- Competencias del Órgano de Gestión Tributaria en materia recaudatoria, apartado 1, letra f): se adecua su redacción a la normativa vigente.*
- *Artículo 62.- Clases de procedimientos especiales de revisión, régimen jurídico, competencias y especialidades municipales, apartado 2, letra a): se adecua su redacción a la normativa vigente.*
- *Artículo 64.- Recurso de reposición, apartado 2: se adecua su redacción a la normativa vigente.*
- *Artículo 70.- Práctica de la notificación por medios electrónicos, apartados 3 y 4: se adecua su redacción a la normativa vigente.*



RELACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES NO INCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE DE ORDENACIÓN FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

No se incluyen en el expediente de modificación, al no tener modificaciones técnicas ni actualización de las tarifas, manteniéndose, por tanto, con los mismos valores que el pasado ejercicio 2018, las siguientes ordenanzas fiscales:

1.- O.F. NÚM. 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTÓTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

2.- O.F. NÚM. 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.

3.- O.F. NÚM. 103.- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS.

4.- O.F. NÚM. 104.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.

5.- O.F. NÚM. 107.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

6.- O.F. NÚM. 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.



7.- O.F. NÚM. 111.- TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES, ORDEN DE EJECUCIÓN, DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA URBANÍSTICA Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS.

8.- O.F. NÚM. 112.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS.

9.- O.F. NÚM. 114.- TASA POR ACTUACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA.

10.- O.F. NÚM. 115 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

11.- O.F. NÚM. 401.- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

12.- O.F. NÚM. 403.- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO.

13.- O.F. NÚM. 405.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

14.- O.F. NÚM. 407.- TASA POR OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

15.- O.F. NÚM. 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES.



AYUNTAMIENTO DE
CÓRDOBA

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO GESTIÓN TRIBUTARIA
UNIDAD DE ORDENACIÓN TRIBUTARIA

16.- O.F. NÚM. 415.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

17.- O.F. NÚM. 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

18.- O.F.: NÚM. 303.- IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS.

19.- O.F. NÚM. 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

20.- O.F. NÚM. 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

21.- O.F.: NÚM. 310.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

22.- O.F.: NÚM. 200.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

**I.2.) ESTADO COMPARATIVO DE MODIFICACIONES
PROPUESTAS**

ORDENANZA FISCAL 100

**TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

ORDENANZA FISCAL N° 100
TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

REDACCIÓN 2017	REDACCIÓN PROPUESTA 2018	Observaciones	Actualización 0%
ORDENANZA FISCAL N° 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.	ORDENANZA FISCAL N° 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.		
ANEXO I TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES	ANEXO I TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES		
Epígrafe 1.- COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS: OFICINAS Y ARCHIVOS MUNICIPALES.	Epígrafe 1.- COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS: OFICINAS Y ARCHIVOS MUNICIPALES.		
B) COPIAS EN SOPORTE DIGITAL:	B) COPIAS EN SOPORTE DIGITAL:		
SopORTE CD/DVD	Documentos textuales: SopORTE CD/DVD	0,60	Se actualiza el importe del CD/DVD, para adecuarlo al precio mercado
Copia digital por cada imagen	Copia digital por cada imagen	0,50	
Duplicado digital por cada imagen	Duplicado digital por cada imagen	0,15	
	Documentos gráficos (fotografías, planos, carteles) y ficheros textuales: SopORTE CD/DVD Hasta 100 MB Desde 101 a 300 MB Desde 301 a 600 MB Desde 601 MB a 1 GB	0,60 4,70 8,14 10,17 12,10	Se incluyen nuevas cuotas por la obtención de copias en soporte digital de documentos gráficos municipales

ORDENANZA FISCAL Nº 100
TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

<p>.... / ...</p> <p>Notas al epígrafe 3</p> <p>1ª. Se establece una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal, cuando así lo certifiquen con la documentación oportuna, que se encuentren incluidos en los siguientes casos:</p> <p>a) En situación de desempleo por un período superior a un mes. b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%. c) Los miembros de familias numerosas.</p> <p>.... / ...</p>	<p>.... / ...</p> <p>Notas al epígrafe 3</p> <p>1ª. Se estableció una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal, cuando así lo certifiquen con la documentación oportuna, que se encuentren incluidos en los siguientes casos:</p> <p>a) En situación de desempleo por un período superior a un mes. b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%. c) Los miembros de familias numerosas. d) Las personas víctimas del terrorismo. e) Las personas víctimas de violencia de género.</p> <p>.... / ...</p> <p style="text-align: right;">Se incluyen dos nuevos supuestos de reducción</p>
--	---

ORDENANZA FISCAL 105

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA**

ORDENANZA FISCAL N° 105
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

REDACCIÓN 2017	REDACCIÓN PROPUESTA 2018	Observaciones	Actualización
<p>ORDENANZA FISCAL N° 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 14°.- PERÍODO IMPOSITIVO.</p> <p>Para aquellas prestaciones de servicios públicos locales establecidos con carácter permanente, ya sean su ejecución material continua o esporádica, el período impositivo coincidirá con el período objeto de cobro conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 15°.- DEVENGO.</p> <p>1°.../...</p> <p>2°. En referencia a la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables, se entiende que tal acontece al primer día de cada año natural, cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares (zonas y vías públicas) donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. A tales efectos se considera que un inmueble es susceptible de ser ocupado o utilizado cuando el mismo disponga de luz o agua, debiendo el interesado acreditar documentalmente, en su caso, la indisponibilidad de los citados suministros.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 16°.- INGRESO DEFINITIVO.</p> <p>1°. El cobro de las cuotas referidas en las Tarifas número 1° del artículo 13° de esta Ordenanza, se efectuará mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. si algún contribuyente manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas exacciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.</p>	<p>ORDENANZA FISCAL N° 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 14°.- PERÍODO IMPOSITIVO.</p> <p>Para aquellas prestaciones de servicios públicos locales establecidos con carácter permanente, ya sean su ejecución material continua o esporádica, el período impositivo coincidirá con cada bimestre natural del ejercicio económico.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 15°.- DEVENGO.</p> <p>1°.../...</p> <p>2°. En referencia a la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables, se entiende que tal acontece al primer día de cada período de facturación, cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares (zonas y vías públicas) donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que a dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. A tales efectos se considera que un inmueble es susceptible de ser ocupado o utilizado cuando el mismo disponga de luz o agua, debiendo el interesado acreditar documentalmente, en su caso, la indisponibilidad de los citados suministros.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 16°.- INGRESO DEFINITIVO.</p> <p>1°. El cobro de las cuotas referidas en las Tarifas número 1° del artículo 13° de esta Ordenanza para los contribuyentes con suministro de agua potable de EMACSA, se efectuará mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. Si algún contribuyente manifestara su propósito de satisfacer alguna de dichas exacciones, pero no la otra, se le hará entrega del recibo separado correspondiente.</p>	<p>Se realizan las modificaciones oportunas en la redacción de los artículos 14, 15 y 16, al establecerse la aprobación de un padrón cobratorio de la tasa por periodos bimestrales.</p>	0%

ORDENANZA FISCAL Nº 105
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

<p>2º.- El período cobratorio coincidirá con el período impositivo, por lo que con anterioridad al inicio de cada bimestre, se aprobará por el órgano municipal competente, la matrícula de obligados tributarios por este concepto, exponiéndose al público para general conocimiento conforme a la normativa vigente.</p> <p>3º.- Anualmente, con anterioridad al inicio del período cobratorio, para los contribuyentes que no disponen de suministro de agua potable de EMACSA, se aprobará por el órgano municipal competente, la matrícula de obligados tributarios por este concepto, exponiéndose al público para general conocimiento conforme a la normativa vigente.</p> <p>4º.- Asimismo, cualquier otro acto relacionado con la gestión, inspección y recaudación de esta tasa que implique ejercicio de autoridad corresponderá al órgano municipal competente en esta materia.</p> <p>5º.- El abono de las cuotas referidas en la Tarifa nº 4, será realizado de forma directa por el contribuyente, junto con la autoliquidación correspondiente a la solicitud de licencia de obra menor, mediante la expedición del oportuno documento de pago.</p> <p>6º.- El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y, en su caso, la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. podrán suscribir con las distintas comunidades de propietarios de las respectivas urbanizaciones, Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figuren además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas, según lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.</p> <p style="text-align: center;">.../...</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>	<p>1.- Anualmente, con anterioridad al inicio del período cobratorio, se aprobará por el órgano municipal competente, la Matrícula de obligados tributarios por este concepto, exponiéndose al público para general conocimiento conforme a la normativa vigente.</p> <p>Asimismo, cualquier otro acto relacionado con la gestión, inspección y recaudación de esta tasa que implique ejercicio de autoridad corresponderá al órgano municipal competente en esta materia.</p> <p>2º.- El abono de las cuotas referidas en la Tarifa nº 9, será realizado de forma directa por el contribuyente, junto con la autoliquidación correspondiente a la solicitud de licencia de obra menor, mediante la expedición del oportuno documento de pago.</p> <p>3º.- El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y, en su caso, la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. podrán suscribir con las distintas comunidades de propietarios de las respectivas urbanizaciones, Convenios de Colaboración para la prestación del servicio de recogida de basuras en los que figuren además, las condiciones técnicas en que se prestará dicho servicio en cada una de ellas, según lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.</p> <p style="text-align: center;">.../...</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>
---	---

ORDENANZA FISCAL 106

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE
LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD**

ORDENANZA FISCAL Nº 106
TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

REDACCIÓN 2017	REDACCIÓN PROPUESTA 2018	Observaciones	Actualización
<p>ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD</p> <p>ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.</p> <p>2.- Supuestos de no sujeción a la Tarifa 5.</p> <p>Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p> <p>ANEXO I</p> <p>TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD</p> <p>TARIFA Nº 6.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD PARA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO</p> <p>Epígrafe 63.- Por cada autorización para suspensión, con carácter parcial, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:</p>	<p>ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES</p> <p>ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.</p> <p>2.- Supuestos de no sujeción a la Tarifa 5.</p> <p>La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente prestación municipal se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos de no sujeción previstos en el apartado anterior.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p> <p>ANEXO I</p> <p>TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DE LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD</p> <p>TARIFA Nº 6.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD PARA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO</p> <p>Epígrafe 63.- Por cada autorización para suspensión, con carácter parcial, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:</p> <p>Concepto 633.- Por cada autorización para suspensión del tráfico para práctica de autoescuelas, en función del periodo solicitado:</p> <p>- Por cada mes: 250 - Por semestre: 1.300 - Por año: 2.000</p>	<p>Si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, corresponderá a la Delegación municipal responsable del servicio hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la autorización administrativa</p>	0%

ORDENANZA FISCAL 109

TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ORDENANZA FISCAL Nº 109
TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

Redacción 2017	Redacción Propuesta 2018	Observaciones	Actualización
<p>.../...</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p> <p>.../...</p> <p>ANEXO I</p> <p>TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS</p> <p>TARIFA Nº 2.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.</p> <p>.../...</p> <p>Epígrafe 22.- OTROS CONCEPTOS</p> <p>.../...</p> <p>Epígrafe 22.2.- Certificaciones urbanísticas sobre los conceptos regulados en esta ordenanza, distintos de los gravados en el Epígrafe 10</p> <p>22.1.1.- Si requieren informe técnico o jurídico: 120 euros</p> <p>22.1.2.- si no requieren informe técnico o jurídico: 33 euros</p> <p>.../...</p>	<p>.../...</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p> <p>.../...</p> <p>ANEXO I</p> <p>TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS</p> <p>TARIFA Nº 2.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.</p> <p>.../...</p> <p>Epígrafe 22.- OTROS CONCEPTOS</p> <p>.../...</p> <p>Epígrafe 22.2.- Certificaciones urbanísticas sobre los conceptos regulados en esta ordenanza, distintos de los gravados en el Epígrafe 10</p> <p>22.2.1.- Si requieren visita técnica: 120 euros.</p> <p>22.2.2.- Si no requieren visita técnica: 33 euros.</p> <p>.../...</p> <p>Epígrafe 22.4.- Estudios previos de Edificación o Anteproyectos: 0,25% sobre el importe del Presupuesto de Ejecución Material, con una cuota mínima de 100 euros.</p> <p>Epígrafe 22.5.- Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación: 10 euros por cada implantación prevista a la presentación del respecto programa de desarrollo</p>	<p>Se sustituye la expresión "informe técnico o jurídico" por la de "visita técnica"</p> <p>Se incluyen de nuevo los epígrafes 22.4 y epígrafe 22.5, que fueron propuestos para su eliminación por error en la ordenanza fiscal para el ejercicio 2017</p>	<p>0%</p>

ORDENANZA FISCAL 116

**TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE
DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES
NECESARIOS**

ORDENANZA FISCAL N° 116
TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS
COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

REDACCIÓN 2017	REDACCIÓN PROPUESTA 2018	Observaciones	Actualización
<p>ORDENANZA FISCAL N° 116.- TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS</p> <p>.../...</p> <p>Artículo 1°.- HECHO IMPONIBLE.</p> <p>.../...</p> <p>2.- Supuestos de no sujeción.</p> <p>.../...</p> <p>Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.</p> <p>.../...</p> <p>DISPOSICION FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>	<p>ORDENANZA FISCAL N° 116.- TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS</p> <p>.../...</p> <p>Artículo 1°.- HECHO IMPONIBLE.</p> <p>.../...</p> <p>2.- Supuestos de no sujeción.</p> <p>.../...</p> <p>La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente prestación municipal se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos de no sujeción previstos en el apartado anterior.</p> <p>.../...</p> <p>DISPOSICION FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>	<p>Si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, corresponderá a la Delegación municipal responsable del servicio hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la autorización administrativa</p>	0%

ORDENANZA FISCAL 400

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

ORDENANZA FISCAL Nº 400
TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

Actualización 0%	Observaciones	
<p>REDACCIÓN PROPUESTA 2018 ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA. ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE 2.- Supuestos de no sujeción. La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente ocupación del dominio público se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos de no sujeción previstos en el apartado anterior.</p>		
<p>REDACCIÓN 2017 ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA. Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE 2.- Supuestos de no sujeción. Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.</p>		<p>..... DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>
		<p>..... DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2017, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>

ORDENANZA FISCAL 402

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES,
ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

ORDENANZA FISCAL N° 402
TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS
ESTADO COMPARATIVO

<u>REDACCIÓN 2017</u>	<u>REDACCIÓN PROPUESTA 2018</u>	Observaciones	Actualización
<p>ORDENANZA FISCAL N° 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.</p> <p>..... ARTICULO 5°.- NORMAS DE GESTIÓN </p> <p>7.- Para las ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o containers, reguladas en la Tarifa 2 de esta ordenanza, podrá establecerse que los sujetos pasivos presenten Declaración Tributaria detallada ante la Administración Tributaria Municipal, con anterioridad a la ocupación efectiva, indicando el número de vagonetas o containers a instalar, así como el tiempo previsto de duración de la ocupación.</p> <p>ARTICULO 6°.- PAGO. El pago del importe de la tasa se realizará:</p> <p>a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración limitada, por ingreso directo en las Entidades de Crédito Colaboradoras antes de retirar la licencia o autorización que corresponda.</p> <p>b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, mediante ingreso directo, por meses naturales en las Entidades de Crédito Colaboradoras, en los primeros diez días de cada mes.</p> <p>.....</p>	<p>ORDENANZA FISCAL N° 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.</p> <p>..... ARTICULO 5°.- NORMAS DE GESTIÓN </p> <p>7.- Las vagonetas o containers que se instalen en las vías públicas o terrenos de uso público tras la obtención de la oportuna autorización municipal, deberán disponer de forma visible del correspondiente distintivo identificativo oficial suministrado al efecto por la Administración municipal.</p> <p>ARTICULO 6°.- PAGO. Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso del importe de la tasa por el sistema de autofliquidación mediante el modelo determinado al efecto por la Administración Tributaria Municipal, con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal de ocupación de la vía pública, indicando el sujeto pasivo, ubicación, período de la ocupación, y cuantos datos sean requeridos en el citado modelo. El citado ingreso tendrá carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación.</p> <p>.....</p>	<p>Se determina la obligación de identificar las vagonetas o containers que hayan obtenido la correspondiente autorización municipal de ocupación del dominio público</p> <p>Se aclara que el pago de la tasa se realizará mediante el sistema de autofliquidación tributaria</p>	0%

ORDENANZA FISCAL Nº 402

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS,
PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS
ESTADO COMPARATIVO

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año. 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL 404

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS,
PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS
INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

ORDENANZA FISCAL N° 404
TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA
ESTADO COMPARATIVO

REDACCION 2017	REDACCION PROPUESTA 2018	Observaciones	Actualización
<p>ORDENANZA FISCAL N° 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA</p> <p>.../... ARTÍCULO 5°.- NORMAS DE GESTIÓN. .../... 2.-.../...</p> <p>En el supuesto de que las devoluciones se insten por los interesados como consecuencia de la denegación de la licencia municipal solicitada; revocación, modificación o suspensión de la licencia municipal otorgada; o imposibilidad de instalar los veladores solicitados o un número menor de los inicialmente instados, la solicitud de devolución, a efectos de posibilitar la acción de comprobación administrativa, deberá ser realizada con anterioridad a la finalización del período del aprovechamiento solicitado, teniendo en cuenta que:</p> <p>.../... DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>	<p>ORDENANZA FISCAL N° 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA</p> <p>.../... ARTÍCULO 5°.- NORMAS DE GESTIÓN. .../... 2.-.../...</p> <p>En los supuestos de que las devoluciones se insten por los interesados como consecuencia de la denegación de la licencia municipal solicitada; revocación, modificación o suspensión de la licencia municipal otorgada; imposibilidad de instalar los veladores solicitados o un número menor de los inicialmente instados; o su no instalación por cualquier otra circunstancia, la solicitud de devolución, a efectos de posibilitar la acción de comprobación administrativa, deberá ser realizada con anterioridad a la finalización del período del aprovechamiento solicitado, teniendo en cuenta que:</p> <p>.../... DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2017, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>	<p>Se mejora la redacción</p>	0%

ORDENANZA FISCAL 406

**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES
Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E
INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

ORDENANZA FISCAL N° 406
TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES
ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES
ESTADO COMPARATIVO

Actualización	Observaciones
0%	
<p>REDACCIÓN 2017 ORDENANZA FISCAL N° 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES ARTÍCULO 1°.- HECHO IMPONIBLE. 2.- Supuestos de no sujeción. Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores. DISPOSICIÓN FINAL</p>	<p>REDACCIÓN PROPUESTA 2018 ORDENANZA FISCAL N° 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES ARTÍCULO 1°.- HECHO IMPONIBLE. 2.- Supuestos de no sujeción. La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente ocupación del dominio público se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos previstos en el apartado anterior. DISPOSICIÓN FINAL</p>
	<p>Si bien se trata de la aplicación de supuestos de no sujeción tasados, corresponderá a la Delegación municipal responsable del servicio hacer constar tal circunstancia en el acuerdo de concesión de la autorización administrativa</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>

ORDENANZA FISCAL N° 406
TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES Y OTRAS INSTALACIONES
ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES
ESTADO COMPARATIVO

<u>ANEXO I</u>	<u>ANEXO I</u>
<p>TARIFA ORDENANZA FISCAL N° 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.</p> <p>.../...</p> <p>TARIFA 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, campañas de temporada, instalaciones desmontables de carácter informativo o publicitario, y demás de naturaleza análoga, al año por cada m2 o fracción.</p> <p>.../...</p> <p>Notas a la Tarifa 2.-</p> <p>.../...</p> <p>3ª.- Las atracciones y circos que puedan autorizarse fuera de los días feriados en cualquier vía de la ciudad, devengarán el 35 por 100 de las cuotas fijadas en la Tarifa 2 relativa a "Puestos y Barracas, etc".</p> <p>.../...</p> <p>Tarifa 4.- Ocupaciones temporales varias</p> <p>.../...</p> <p>2.- Cuando por vacancia del titular de la oportuna licencia se autorice la ocupación en favor de persona distinta, la cuota a abonar se calculará conforme a la tarifa anterior, en función de los días y metros lineales o fracción que correspondan.</p> <p>.../...</p>	<p>TARIFA ORDENANZA FISCAL N° 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.</p> <p>.../...</p> <p>TARIFA 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, campañas de temporada, instalaciones desmontables de carácter informativo o publicitario, y demás de naturaleza análoga, al año por cada m2 o fracción.</p> <p>.../...</p> <p>Notas a la Tarifa 2.</p> <p>.../...</p> <p>3ª.- Las atracciones típicas de feria (baby infantil, castillos hinchables, camas elásticas y similares) y circos que puedan autorizarse fuera de los días feriados en cualquier vía de la ciudad, devengarán por la ocupación el 35 por 100 de las cuotas fijadas en la Tarifa 2 relativa a "Puestos y Barracas, etc".</p> <p>.../...</p> <p>Tarifa 4.- Ocupaciones temporales varias</p> <p>.../...</p> <p>2.- Cuando por vacancia del titular de la oportuna licencia se autorice la ocupación en favor de persona distinta, la cuota a abonar se calculará conforme a la tarifa anterior, en función de los días y metros cuadrados o fracción que correspondan.</p> <p>.../...</p>
	<p>Se clarifica la nota respecto a las atracciones</p> <p>El cálculo de la cuota para los supuestos de vacancia debe establecerse en función de metros cuadrados y no lineales, al no tener establecidos parámetros estandarizados como el de las ocupaciones fijas</p>

ORDENANZA FISCAL 409

**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO,
SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS
EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS**

ORDENANZA FISCAL Nº 409
TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS

REDACCIÓN 2017	REDACCIÓN PROPUESTA 2018	Observaciones	Actualización
<p>ORDENANZA FISCAL Nº 409.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.</p> <p>1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza las empresas explotadoras que aprovechen el dominio público local para la prestación de servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telecomunicaciones y otros servicios análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, tanto si son titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro, como si solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.</p> <p>.....</p>	<p>ORDENANZA FISCAL Nº 409.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.</p> <p>1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las empresas explotadoras que aprovechen el dominio público local para la prestación de servicios de suministro de agua, gas, electricidad y otros servicios análogos, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, tanto si son titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro, como si solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas. - Las empresas de telecomunicaciones y otros servicios análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, cuando sean titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro. <p>.....</p>	<p>Modificación efectuada como consecuencia de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 28 de diciembre de 2016, sobre la cuestión de legalidad número 122/2017</p>	<p>0%</p>

ORDENANZA FISCAL Nº 409
TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS

<p>ARTÍCULO 4. CUANTÍA</p> <p>Régimen de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación</p> <p>1.- La cuantía de esta tasa (tanto si el sujeto pasivo es propietario de la red que ocupa el suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas, mediante el que se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, como si lo es únicamente de derechos de uso, de acceso o de interconexión a las mismas) es del 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.</p> <p>.....</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>	<p>ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA</p> <p>Régimen de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación</p> <p>1.- La cuantía de esta tasa (tanto si el sujeto pasivo es propietario de la red que ocupa el suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas, mediante el que se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, como si lo es únicamente de derechos de uso, de acceso o de interconexión a las mismas) es del 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.</p> <p>.....</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>	<p>Modificación efectuada como consecuencia de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 28 de diciembre de 2016, sobre la cuestión de legalidad número 122/2017</p>
--	--	---

ORDENANZA FISCAL 411

**TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y
CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS**

ORDENANZA FISCAL Nº 411
TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS. CUYA MODIFICACION SE PROPONE

EDICIÓN 2017	REDACCION PROPOSTA 2018	Observaciones	Actualización 0%
<p>ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS</p> <p>.../...</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>	<p>ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS</p> <p>.../...</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>		
ANEXO I			
<p>TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS</p> <p>TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.</p> <p>Euros</p> <p>) Alcázar de los Reyes Cristianos 4,50</p> <p>) Baños del Alcázar Califal 2,50</p> <p>) Museo Julio Romero de Torres 4,50</p>	<p>TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS</p> <p>TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.</p> <p>Euros</p> <p>a) Alcázar de los Reyes Cristianos 5,00</p> <p>b) Baños del Alcázar Califal 3,00</p> <p>c) Museo Julio Romero de Torres 4,00</p>	<p>Se incrementa 0,50 euros</p> <p>céntimos de euro la cuota de la tasa para el Alcázar y Baños y se decrementa para el Museo de Julio Romero de Torres al objeto de evitar el fraccionamiento de moneda</p>	
Euros			Euros

TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

<p>1) Bono Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar alifal y Museo Taurino, por persona y visita</p>	<p>8,00</p>	<p>6,00</p>	<p>Se vuelve al sistema de bonos del ejercicio anterior, al no haber alcanzando los actuales las expectativas previstas</p>
<p>Bono general de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, años del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, luseo Taurino; por persona y visita</p>	<p>10,00</p>	<p>12,00</p>	<p>Bono general de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino; por persona y visita</p>
<p>Notas a la Tarifa 1.-</p>			
<p>1.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta tasa:</p>	<p>2ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:</p>		
<p>1) Para los Monumentos y Museos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres y Museo Taurino, los menores de 14 años, estudiantes de la ESO y los mayores de 65 años, los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente y los cuidadores que los acompañan (uno por persona), los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y los guías profesionales europeos, debidamente acreditados, cuando estén ejerciendo como tales.</p>	<p>c) Para los Monumentos y Museos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres y Museo Taurino, los menores de 14 años, estudiantes de la ESO del sistema educativo español y los mayores de 65 años, los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente y los cuidadores que los acompañan (uno por persona), los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. y los guías profesionales europeos, debidamente acreditados, cuando estén ejerciendo como tales.</p>		

TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

<p>3ª.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, los miembros de familias numerosas; los pensionistas y mayores de 64 años; los titulares del carnet joven y el carnet de estudiante hasta los 26 años; los miembros del ICOM (International Council o Museums); de la Asociación Profesional de Museólogos de España, de la Asociación Nacional de Bibliotecarios, Achiveros y Museólogos de España y de la Asociación Española de Museólogos; las personas demandantes de empleo.</p>	<p>Se elimina la entrada con cuota cero para los pensionistas y mayores de 64 años, estableciéndose, no obstante, una reducción del 50% de la cuota para ellos, siguiendo el modelo establecido en los museos europeos</p>
<p>TARIFA 3.- VISITA A LA CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS</p> <p>TARIFA 4.- VISITA A LOS JARDINES DEL ALCÁZAR CON ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO.</p>	<p>Se propone la eliminación de la Tarifa 3 Visita a la Ciudad de los/as Niños/as y Tarifa 4 Visita a los Jardines del Alcázar con espectáculo de luz y sonido, al gestionar dichos servicios a partir del ejercicio siguiente, el INGEMA y el INTUR, respectivamente, que establecerán un precio público al efecto</p>

ORDENANZA FISCAL 414

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

ORDENANZA FISCAL Nº 414
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

Actualización	Observaciones
0%	
<p><u>REDACCION 2017</u> ORDENANZA FISCAL Nº 414.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA</p> <p>...../..... La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p> <p><u>ANEXO I</u> TARIFA ORDENANZA FISCAL 414. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA TARIFA ÚNICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA</p> <p>...../..... Normas para la aplicación de la anterior Tarifa</p> <p>A) <u>Aportación de las personas beneficiarias.</u>- Será la cantidad resultante de aplicar los porcentajes establecidos en la tabla anterior, del siguiente modo:</p> <p>-Atención domiciliaria como prestación básica o por reconocimiento de la situación de dependencia, sin efectividad del derecho a las prestaciones conforme al calendario establecido en la disposición final 1ª de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia; porcentaje aplicado al precio/hora o unidad de servicio que abone el Ayuntamiento según el respectivo contrato de adjudicación.</p> <p>- Ayuda a domicilio para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, conforme a la Ley 39/2006; porcentaje sobre la cuantía establecida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.</p>	<p><u>REDACCION PROPUESTA 2018</u> ORDENANZA FISCAL Nº 414.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA</p> <p>...../..... La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha xx de xxxxxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p> <p><u>ANEXO I</u> TARIFA ORDENANZA FISCAL 414. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA TARIFA ÚNICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA</p> <p>...../..... Normas para la aplicación de la anterior Tarifa</p> <p>A) <u>Aportación de las personas beneficiarias.</u>- Será la cantidad resultante de aplicar los porcentajes establecidos en la tabla anterior, del siguiente modo:</p> <p>1.- <u>Servicio de suministro de comida preparada:</u> Al precio o unidad de servicio que abone el Ayuntamiento a la empresa adjudicataria del servicio se le aplicará el porcentaje de aplicación del cuadro anterior. En el caso de que el precio que abone el Ayuntamiento a la empresa adjudicataria para un mismo servicio, sea distinto en función de la ubicación del domicilio, se aplicará a todos los usuarios el precio medio ponderado por el número de usuarios previsto en cada ubicación o distrito por el Pliego de Condiciones Técnicas.</p> <p>2.- <u>Ayuda a domicilio para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, conforme a la Ley 39/2006, o acogidas al Programa Municipal de Atención Domiciliaria:</u></p> <p>A la cuantía establecida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, se le aplicará el porcentaje de aportación del cuadro anterior.</p>

ORDENANZA FISCAL 300

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ORDENANZA FISCAL N° 300
 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
 ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

REDACCIÓN 2017				REDACCIÓN PROPUESTA 2018				Observaciones	Actualización
ORDENANZA FISCAL N° 300. -IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES				ORDENANZA FISCAL N° 300. -IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES					0%
ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN				ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN					
CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS	CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS		
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	28.499	0,6884%	A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	28.499	0,6884%		
C	COMERCIAL	147.085	0,6884%	C	COMERCIAL	149.494	0,6884%		
E	ENSEÑANZA	2.698.978	0,6884%	E	ENSEÑANZA	2.759.217	0,6884%		
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.158.554	0,6884%	G	OCIO Y HOSTELERIA	1.158.554	0,6884%		
I	INDUSTRIAL	272.214	0,6884%	I	INDUSTRIAL	272.214	0,6884%		
K	DEPORTIVO	1.972.767	0,6884%	K	DEPORTIVO	1.972.767	0,6884%		
O	OFICINAS	252.950	0,6884%	O	OFICINAS	262.734	0,6884%		
P	PUBLICO	6.821.956	0,6884%	P	PUBLICO	6.821.956	0,6884%		
R	RELIGIOSO	1.191.913	0,6884%	R	RELIGIOSO	1.191.913	0,6884%		
T	ESPECTÁCULOS	16.448.589	0,6884%	T	ESPECTÁCULOS	16.448.589	0,6884%		
Y	SANITARIO	1.094.334	0,6884%	Y	SANITARIO	1.094.334	0,6884%		
...		

ORDENANZA FISCAL N° 300
 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
 ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

ARTICULO 3°.- BONIFICACIONES.		
<p>.../...</p> <p>6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual y permanente, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.</p> <p>.../...</p> <p>Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda, que deberá corresponder al domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo y de su unidad familiar.</p> <p>No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas.</p> <p>.../...</p>		<p>Se concretan y determinan algunos requisitos necesarios para su otorgamiento, que aunque eran obvios, resulta conveniente incluirlos en la ordenanza</p>
<p>.../...</p> <p>6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual y permanente, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.</p> <p>.../...</p> <p>Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder al domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo y de su unidad familiar desde el día de la instalación.</p> <p>Es requisito imprescindible para disfrutar de la bonificación haber obtenido la oportuna licencia urbanística de instalación expedida por el Ayuntamiento, no pudiendo acceder a este beneficio fiscal aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas.</p> <p>.../...</p> <p>9.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos titulares de inmuebles que cuenten con patios admitidos al concurso oficial de los Patios de Córdoba que organice el Excmo. Ayuntamiento, por tratarse de una actividad económica considerada de especial interés o utilidad municipal al concurrir circunstancias culturales e histórico artísticas que justifiquen tal declaración, actividad declarada por la Unesco como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.</p> <p>La bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente al ejercicio siguiente al de la celebración del concurso oficial de los Patios de Córdoba.</p> <p>.../...</p>		<p>Se establece una nueva bonificación en la cuota del impuesto para los inmuebles que cuenten con patios admitidos al concurso oficial de los Patios de Córdoba</p>

ORDENANZA FISCAL N° 300
 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
 ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

<p>ARTÍCULO 5º.- DIVISIONES DE LA CUOTA.</p> <p>3.- <u>Supuestos en los que no procede la división de la cuota.</u></p> <p>No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes casos:</p> <p>d) Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a 6 euros.</p> <p>.....</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>	<p>Se elimina como supuesto en los que no procede la división de la cuota, con el fin de facilitar su concesión y la gestión del impuesto</p>
<p>ARTÍCULO 5º.- DIVISIONES DE LA CUOTA.</p> <p>3.- <u>Supuestos en los que no procede la división de la cuota.</u></p> <p>No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes casos:</p> <p>d) Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a 6 euros.</p> <p>.....</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>	<p>Se elimina como supuesto en los que no procede la división de la cuota, con el fin de facilitar su concesión y la gestión del impuesto</p>

ORDENANZA FISCAL 201

**REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS
INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

ORDENANZA FISCAL N° 201
REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

REDACCIÓN 2017	REDACCIÓN PROPUESTA 2018	Observaciones	Actualización
<p>ORDENANZA FISCAL N° 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 1°.- HECHO IMPONIBLE</p> <p>El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2017, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.</p> <p>.../...</p> <p>2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2017, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.</p> <p>.../...</p> <p>DISPOSICION FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>	<p>ORDENANZA FISCAL N° 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 1°.- HECHO IMPONIBLE</p> <p>El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2018, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.</p> <p>.../...</p> <p>2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2018, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.</p> <p>.../...</p> <p>DISPOSICION FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2017, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p>	<p>Se actualiza el ejercicio de la imputación de las inversiones municipales</p> <p>Se actualiza el ejercicio de la imputación de las inversiones municipales</p>	0%

ORDENANZA FISCAL GENERAL

ORDENANZA FISCAL GENERAL

Actualización	Observaciones
0%	
<p><u>REDACCIÓN 2017</u></p> <p>ORDENANZA FISCAL GENERAL</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.</p> <p>Esta Ordenanza Fiscal General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de liquidación, gestión, inspección, recaudación, revisión y régimen sancionador, complementan al citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la mencionada Ley 58/2003, así como a la normativa de desarrollo de las mismas, mereciendo destacar por su importancia, al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria; al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de Revisión en Vía Administrativa, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las normas que la integran, ya de carácter sustantivo como procesales, se considerarán como parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción en lo no previsto especialmente en ellas, sin perjuicio del sistema de fuentes del derecho aplicable en materia tributaria.</p> <p>SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.</p> <p>ARTÍCULO 19.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.</p> <p>.../...</p> <p>3ª.- Las cuotas resultantes del fraccionamiento deberán ser de un importe igual o superior a 25 euros.</p>	<p><u>REDACCIÓN PROPIUESTA 2018</u></p> <p>ORDENANZA FISCAL GENERAL</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.</p> <p>Esta Ordenanza Fiscal General contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales que, en materia de liquidación, gestión, inspección, recaudación, revisión y régimen sancionador, complementan al citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la mencionada Ley 58/2003, así como a la normativa de desarrollo de las mismas, mereciendo destacar por su importancia, al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria; al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de Revisión en Vía Administrativa, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y a las Ordenanzas y resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de los distintos ingresos, de las que serán supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las normas que la integran, ya de carácter sustantivo como procesales, se considerarán como parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción en lo no previsto especialmente en ellas, sin perjuicio del sistema de fuentes del derecho aplicable en materia tributaria.</p> <p>SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.</p> <p>ARTÍCULO 19.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.</p> <p>.../...</p> <p>3ª.- Las cuotas resultantes del fraccionamiento deberán ser de un importe igual o superior a 20 euros.</p>
	<p>Se adecua la redacción a la normativa vigente</p>
	<p>Se disminuye la cuota resultante del fraccionamiento, al objeto de facilitar su concesión</p>

ORDENANZA FISCAL GENERAL

<p>10.- Desde el momento que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos con fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.</p>	<p>10.- Desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de dos plazos consecutivos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos con fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.</p>	<p>Se eleva a dos, el número de plazos consecutivos De impago como motivo para cancelar un fraccionamiento</p>
<p>ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS. DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES. .../...</p> <p>2.- El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos podrá aplicarse a las siguientes deudas:</p> <p>1) En período voluntario, a aquellas deudas a cargo de los contribuyentes para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario: .../...</p> <p>2º Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento. .../...</p>	<p>ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS. DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES. .../...</p> <p>2.- El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos podrá aplicarse a las siguientes deudas:</p> <p>1) En período voluntario, a aquellas deudas a cargo de los contribuyentes para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario: .../...</p> <p>2º Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. .../...</p>	<p>Se concreta que se trata de obligaciones tributarias</p>

ORDENANZA FISCAL GENERAL

<p>ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS. .../...</p> <p>5.- No se exigirá garantía en los siguientes casos: .../...</p> <p>2º.- Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en período voluntario o ejecutivo por plazo igual o menor que veinticuatro meses, referidos a deudas de importe principal conjunto inferior a 24.000 euros, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.</p> <p>.../...</p> <p>El interesado, al formular su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, podrá realizar entregas a cuenta a fin de reducir la cuantía de la deuda pendiente a menos de 12.000 euros.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 30.- DEVOLUCIONES DE INGRESOS.</p> <p>1.- Conforme al artículo 5.2.d) del Reglamento Orgánico regulador del Órgano de Gestión Tributaria y a la Base 31 del Presupuesto General Municipal, corresponde al Órgano de Gestión Tributaria la competencia sobre devolución de ingresos indebidos, siendo preceptivo el dictamen de la Intervención General.</p> <p>.../...</p>	<p>ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS. .../...</p> <p>5.- No se exigirá garantía en los siguientes casos: .../...</p> <p>2º.- Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en período voluntario o ejecutivo por plazo igual o menor que veinticuatro meses, referidos a deudas de importe principal conjunto inferior a 30.000 euros, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.</p> <p>.../...</p> <p>El interesado, al formular su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, podrá realizar entregas a cuenta a fin de reducir la cuantía de la deuda pendiente a menos de 30.000 euros.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 30.- DEVOLUCIONES DE INGRESOS.</p> <p>1.- Conforme al artículo 281, apartado 2, letra d) del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, corresponde al Órgano de Gestión Tributaria la competencia sobre devolución de ingresos indebidos.</p> <p>.../...</p>	<p>Se eleva a 30.000 euros el importe principal de las deudas a las que no se exigirá garantía en los casos de solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos</p>	<p>Se adecua la redacción a la normativa vigente</p>
--	---	--	--

ORDENANZA FISCAL GENERAL

<p>ARTÍCULO 33.- ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA. .../...</p> <p>2.- Corresponde al Órgano de Gestión Tributaria, entre otras competencias, la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en su propio Reglamento.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 41.- LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. .../...</p> <p>4.- Las competencias para dictar liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, corresponderán en el ámbito municipal a quien determine el Reglamento del Órgano de Gestión Tributaria municipal.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 47.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA RECAUDATORIA. .../...</p> <p>1.- Corresponden al mismo las siguientes funciones: .../...</p> <p>f) Cuantas funciones y competencias que, con carácter particular, se detallan en otros artículos de esta Ordenanza o del Reglamento Orgánico del Órgano de Gestión Tributaria. .../...</p>	<p>ARTÍCULO 33.- ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA. .../...</p> <p>2.- Corresponde al Órgano de Gestión Tributaria, entre otras competencias, la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en el capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 41.- LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. .../...</p> <p>4.- Las competencias para dictar liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, corresponderán en el ámbito municipal a quien determine el capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.</p> <p>.../...</p> <p>ARTÍCULO 47.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA RECAUDATORIA. .../...</p> <p>1.- Corresponden al mismo las siguientes funciones: .../...</p> <p>f) Cuantas funciones y competencias que, con carácter particular, se detallan en otros artículos de esta Ordenanza o en el capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba. .../...</p>	<p>Se adecua la redacción a la normativa vigente</p>	<p>Se adecua la redacción a la normativa vigente</p>
---	--	--	--

ORDENANZA FISCAL GENERAL

<p>ARTÍCULO 62.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, COMPETENCIAS Y ESPECIALIDADES MUNICIPALES.</p> <p>.../...</p> <p>2.- El régimen jurídico aplicable a los procedimientos enumerados en el apartado anterior será el expresado en los preceptos indicados con las siguientes especialidades:</p> <p>a) Salvo en el procedimiento de Revocación, la competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten en los procedimientos especiales de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Reglamento Orgánico sobre Creación, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Órgano de Gestión Tributaria Municipal, de 25 de Enero de 2005, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.</p> <p>.../...</p>	<p>ARTÍCULO 62.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, COMPETENCIAS Y ESPECIALIDADES MUNICIPALES.</p> <p>.../...</p> <p>2.- El régimen jurídico aplicable a los procedimientos enumerados en el apartado anterior será el expresado en los preceptos indicados con las siguientes especialidades:</p> <p>a) Salvo en el procedimiento de Revocación, la competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten en los procedimientos especiales de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 278, Apartado 1, letras a) y c) del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.</p> <p>.../...</p>
<p>ARTÍCULO 64.- RECURSO DE REPOSICIÓN.</p> <p>.../...</p> <p>2.- La competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten en el Recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Reglamento Orgánico sobre Creación, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Órgano de Gestión Tributaria Municipal, de 25 de Enero de 2005, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.</p> <p>.../...</p>	<p>ARTÍCULO 64.- RECURSO DE REPOSICIÓN.</p> <p>.../...</p> <p>2.- La competencia para adoptar los actos y resoluciones que se dicten con motivo de la interposición del Recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el capítulo XI del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, corresponde al Titular de este Órgano, que podrá delegarla en los términos legalmente previstos.</p> <p>.../...</p>
<p>Artículo 70.- Práctica de la notificación por medios electrónicos.</p>	<p>Artículo 70.- Práctica de la notificación por medios electrónicos.</p>

ORDENANZA FISCAL GENERAL

<p>.../...</p> <p>3. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.</p> <p>4. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6 de la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.</p> <p>.../...</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p> <p>.../...</p>	<p>Se adecua la redacción a la normativa vigente</p> <p>Se adecua la redacción a la normativa vigente</p>
<p>.../...</p> <p>3. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.</p> <p>4. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 41 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6 de la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.</p> <p>.../...</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2017, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.</p> <p>.../...</p>	<p>Se adecua la redacción a la normativa vigente</p>